

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 661 - 2011 - GGPJ*

Lima, 19 DIC. 2011

VISTO:

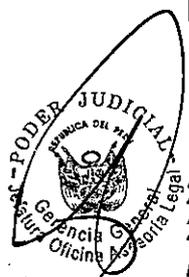
El recurso de apelación interpuesto por doña LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, Juez de Familia Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Carta N° 1828-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 02 de noviembre del 2011, con respecto a la aplicación inmediata de la Ley N° 29718;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, mediante Carta N° 1828-2011-GPEJ-GG-PJ, de fecha 02 de noviembre del 2011, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, en razón a la imposibilidad por parte del Poder Judicial de la aplicación de la Ley N° 29718, ya que hasta la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas no ha autorizado los recursos presupuestales correspondientes;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2011, doña LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1828-2011-GPEJ-GG-PJ, manifestando su desacuerdo con aquella, por cuanto la cuestionada no explica las razones por las cuales, desde el último oficio N° 5175-2011-SG-CS-PJ, de fecha 08 de julio del 2011, no se ha seguido exigiendo para que se provea la partida presupuestal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Ley;

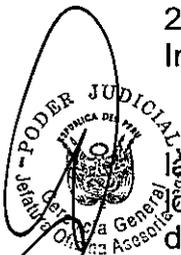


Que, asimismo, manifiesta que se hace referencia a una norma derogada, el Decreto de Urgencia N° 114-2001, y se pretende hacer valer sus efectos, pese a que mediante el artículo 2° de la Ley N° 29718, se deja sin efecto toda norma legal que se oponga a esta Ley;

Que, haciendo una revisión del presenta caso, se observa que doña LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, pretende que se dé inmediatamente aplicación a la Ley N° 29718, de fecha 23 de junio del 2011, Ley que modifica el artículo 4° de la Ley N° 28212, que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

Que, sin embargo si bien es cierto el artículo 1° de la Ley N° 29718, modifica el artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas aún no ha dispuesto la partida presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por la indicado Ley, no siendo factible aplicar la nueva escala salarial de los magistrados; es por ello, que los pagos de sus remuneraciones y aguinaldos por fiestas patrias se han efectuado de acuerdo al presupuesto autorizado;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la antes mencionada Ley, el Poder Judicial ha solicitado en reiteradas ocasiones los recursos financieros al Ministerio de Economía y Fianzas, mediante los referidos documentos: Oficio N° 013-2011-SPP-GP-GG-PJ, de fecha 30 de junio del 2011, dirigido al Director General (e) del Presupuesto Público, Oficio N° 1345-2011-GG/PJ, de fecha 07 de julio del 2011, dirigido al Director General (e) del Presupuesto Público, Oficio N° 1402-2011-GG-PJ, de fecha 15 de julio del 2011, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos; Oficio N° 5175-2011-SG-CS-PJ, de fecha 08 de Julio delo 2011, Oficio N° 1533-2011-GG-PJ, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos de fecha 08 de agosto del 2011, Oficio N° 174-2011-GP-GG-PJ, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos, de fecha 01 de setiembre del 2011, Oficio N° 6455-2011-GG-PJ, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 02 de setiembre del 2011, sin que hasta a la fecha se haya obtenido respuesta positiva, por tanto no recae en responsabilidad del Poder Judicial o de sus funcionarios, sino, en el Ministerio de Economía y Finanzas o sus funcionarios que hasta la fecha no cumplen con autorizar la partida



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 661 - 2011 - GGPJ*

presupuestal correspondiente solicitada, tal como está aseverado precedentemente;

Que, a mayor abundamiento la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que no se puede comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan;

Por tanto, al no contar con el respaldo presupuestal, no es factible, por ahora, aplicar la nueva escala salarial de los magistrados, lo único viable es que se sigan abonado las mismas remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 114-2001, sin perjuicios de su posterior regularización una vez superado el impedimento presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, consideramos que a la doctora LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, Juez de Familia Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, le asiste el derecho establecido por la Ley N° 29718, por ende debe ser Fundada su solicitud, y que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la indicada Ley, se tiene que esperar la partida presupuestal solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas, por consiguiente no es factible por ahora, aplicar la nueva escala salarial a la magistrada peticionante, reservándose el derecho de la recurrente hasta la debida autorización;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, Juez de Familia Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1828-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 02 de noviembre del 2011, con respecto a la aplicación inmediata de la Ley N° 29718, por los motivos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, reservándose el derecho de la recurrente hasta la autorización presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, realice las acciones correspondientes a efectos de obtener la partida presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que permita el cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la Ley N° 29718 "Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios Autoridades del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese.

.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

